

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones y anuncios en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor pral, núms. 52 y 54, piso bajo interior.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los Editores con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

SUSCRICION FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 centinos.—Por un mes 5 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

DIPUTACION PROVINCIAL. DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 14 de Noviembre de 1878.

Bajo la presidencia del Sr. Reryero y con asistencia de los señores Collantes y Manrique se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comision quedó enterada de que por enfermedad escusaba su asistencia el Sr. Escobar.

Seguidamente acordó unánime la Comision:

Fijar como precios medios de las especies de suministros los que aparecen del estado formado con vista de los datos suministrados por los Alcaldes de las capitales de partido, mandando se pase copia certificada del mismo al Comisario de Guerra de esta plaza y tan pronto como preste la suya se publique en el Boletín oficial, para los efectos consiguientes.

Informar favorablemente al señor Gobernador el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Espinosa de Villagonzalo, en solicitud de devolucion del capital é intereses vencidos de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, consignados en la Caja de Depósitos con destino á la construccion de una casa consistorial y escuelas públicas.

Informar favorablemente al señor Gobernador el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Osorno, en solicitud de autorizacion para retirar de la Caja de Depósitos el capital é intereses vencidos de la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios, enagenados con destino á la construccion de casa consistorial y escuelas.

Informar al Sr. Gobernador que procede la devolucion de dos mil pesetas con que Bernardo de la Plaza, vecino de Frechilla, redimió la suerte de soldado su hijo Manuel, quinto por el cupo de aquella villa y reemplazo de 1877, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de este año respecto á los reclutas disponibles que redimieron su suerte.

Informar al Sr. Gobernador que procede la devolucion de dos mil pesetas con que Jesus Gonzalez Perez redimió su suerte como quinto por el cupo de Villanuño y reemplazo de 1877 por haberse cubierto con mozos de números anteriores.

Informar favorablemente al Sr. Gobernador el expediente promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Palencia relativo á la construccion de un Matadero público en el sitio denominado «Salitre.»

Mandar se publique en el Bo-

letín oficial de la provincia una circular en que se hagan saber los requisitos que deben llenar los espelientes que se instruyan en solicitud de gracias de Beneficencia, segun lo acordado por la Diputacion en 9 del corriente.

Aprobar el acta de recepcion de los acopios para la conservacion de la carretera de Calabazanos á Esguebillas durante el año económico de 1877 á 78 á cargo del contratista D. Felipe Serrano y mediante á haberse cumplido las condiciones estipuladas se le devuelva la fianza.

Aprobar tambien el acta de recepcion y liquidacion definitiva de los acopios para la conservacion de la carretera del puente D. Guarín á Becerril de Campos durante el año económico de 1877-78, y mediante á haber cumplido las condiciones, se le devuelva la fianza.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante doscientas setenta y ocho pesetas por gastos de conservacion de carreteras durante el mes de Octubre próximo pasado.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion sin perjuicio de las cuentas municipales de Poblacion de Campos correspondientes al ejercicio de 1862 á 63 rendidas por el Alcalde D. Balbino Perez y el Depositario D. Tomás Rojo, pudien-

do expedirse finiquito á los cuentadantes.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion sin perjuicio de las cuentas municipales de Villabermuda correspondientes al ejercicio de 1866 á 67 rendidas por el Alcalde Don Epifanio Lopez y el Depositario D. Francisco Iglesias, pudiendo expedirse finiquito á los cuentadantes.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion sin perjuicio de las cuentas municipales de Poblacion de Arroyo correspondientes al ejercicio de 1864 á 65 rendidas por el Alcalde D. José del Amo y el Depositario D. Bernardo Gomez, pudiendo expedirse finiquito á estos cuentadantes.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante setecientas ocho pesetas por las estancias causadas en el Hospital de San Antolin de esta ciudad, por los enfermos pobres de la Provincia en él acogidos durante el mes anterior.

Aprobar tambien y mandar satisfacer otra cuenta importante mil quinientas cincuenta pesetas por estancias causadas durante el mes de Octubre próximo pasado en el Manicomio de Valladolid por dementes pobres la Provincia.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante doscientas ocho pesetas, cincuenta céntimos,

por bagages suministrados por el canton de Torquemada durante el primer trimestre del actual año económico.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante cuarenta y cinco pesetas por bagages suministrados por el canton de Quintana del Puente durante el primer trimestre del actual año económico.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante doscientas una pesetas, veintitres céntimos, por bagages suministrados durante todo el año económico de 1877 á 78 por el canton de Frómista.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante quinientas sesenta y ocho pesetas con ochenta y siete céntimos por bagages suministrados por el canton de Dueñas durante el primer trimestre del actual año económico.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante doscientas sesenta y cuatro pesetas por bagages suministrados por el canton de Herrera de Pisuegra durante el cuarto trimestre de 1877 á 78 y 1.º de 1878 á 79.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante doscientas cuarenta pesetas por bagages suministrados por el canton de Villodrigo el primer trimestre del actual año económico.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Comision Permanente.

La Excma. Diputacion en sesion de 31 de Enero próximo pasado acordó contratar en pública subasta la ejecucion de las obras nuevas que han de efectuarse en el trozo primero de la carretera provincial de tercer orden de Palencia á Melgar de Fernamental por Astudillo, seccion comprendida entre esta villa y la de Melgar.

Las obras comprendidas en el presupuesto especial se ejecutarán en un todo conformes con los planos, pliego de condiciones facultativas del Proyecto general bajo el tipo de 69187 pesetas 32 céntimos y de conformidad con las siguientes condiciones económicas.

1.ª La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del día 17 de Abril próximo venidero en el salon de sesiones de esta Excelentísima Corporacion.

2.ª Media hora antes de la señalada presentarán los licitadores sus proposiciones redactadas con entera sujecion al modelo que al final se inserta y en pliegos cerrados que se entregarán al Señor Presidente, y á cuyo pliego acompañará carta de pago de haber depositado en la Caja de fondos provinciales el diez por 100 del valor del presupuesto de contrata cuya cantidad será devuelta concluido que sea el remate, á aquellos cuyas proposiciones no se hubieren aceptado, quedando solo la de aquel que presente la proposicion mas ventajosa y á quien se adjudiquen las obras, que servirá como garantía hasta que se verifique la recepcion definitiva de las que se contratan.

3.ª No se admitirá proposicion alguna cuya cantidad esceda de las 69187 pesetas 32 céntimos ya expresadas, ó que no vaya acompañada del documento de que se habla en la condicion anterior.

4.ª A la hora señalada en la condicion primera se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos que se hayan presentado, levantándose el acta correspondiente de su resultado, para adjudicar el remate al que suscriba la proposicion mas ventajosa.

5.ª Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se abrirá nueva licitacion en el acto entre sus autores, por pujas á la llana y por espacio de un cuarto de hora adjudicándose las obras al que hubiere hecho mayores ventajas al anunciar por medio de la campanilla el Sr. Presidente que ha trascurrido el tiempo necesario para esta segunda licitacion.

6.ª Aprobado que sea el remate y otorgada la escritura correspondiente, el contratista dará principio á las obras tan luego como sea hecho su replanteo sobre el terreno por el Señor Director facultativo de obras provinciales.

7.ª Los pagos de las cantidades en que consista el remate se harán mediante certificacion del expresado Sr. Director facultativo de obras provinciales que valorará las

obras ejecutadas en cada mes, á los precios del presupuesto aprobado con deduccion de la rebaja que corresponda por la mejora que obtenga en el remate.

8.ª Si el contratista dejase de cumplir con alguna de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, siendo además responsable con arreglo á las leyes de los daños y perjuicios que se puedan originar.

9.ª Terminadas que sean las obras que comprende esta contrata que se ejecutará en el plazo de doce meses, serán reconocidas por el Director facultativo de obras provinciales, quien las recibirá provisionalmente, si se encontrasen con las condiciones necesarias y segun se expresa en el plano y pliego de condiciones facultativas, de lo cual se formará la correspondiente acta, que se someterá á la aprobacion de la Comision Permanente de la Excma. Diputacion.

10.ª Trascurrido que sea el plazo de doce meses como garantía, se procederá por el indicado Director á un nuevo reconocimiento, verificando la recepcion definitiva si las obras tuvieren las condiciones estipuladas en el contrato; aprobada que sea el acta de recepcion definitiva se devolverá al contratista la fianza que hubiere depositado, conforme á la segunda condicion de este pliego.

11.ª Los gastos que ocasione la escritura del contrato y una copia de la misma que se entregará en esta Diputacion, serán de cuenta del contratista.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del plano, pliegos de condiciones facultativas y económicas y presupuesto para la ejecucion de las obras de nueva construccion que han de efectuarse en el primer trozo de la carretera provincial de tercer orden de Palencia á Melgar de Fernamental por Astudillo, seccion comprendida entre esta villa y la de Melgar se comprometo á ejecutarlas por la cantidad de... (tantas pesetas, en letra) sujetándose á los documentos anteriormente citados.

Fecha y firma del proponente.

Palencia 22 de Marzo de 1879.

—El Vicepresidente, Antonio Reyero.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 10 de Febrero último, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.), del expediente instruido en esa Direccion general, con motivo de haber solicitado la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa y el Consejo de Gobierno del Banco de España, que se declare que los préstamos con garantía de efectos públicos, son verdaderas operaciones de Bolsa; debiendo, por lo tanto, mandarse que se emitan pólizas timbradas en equivalencia del sello suelto que establece el art. 51 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861. En su vista, y Considerando que siendo el contrato de préstamos con garantía de efectos públicos una verdadera operacion de Bolsa, el documento ó póliza que con tal motivo se extiende, está comprendido en el artículo 51 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, y no en el caso tercero del artículo 16; y que, por consiguiente, dada la modificacion hecha en el artículo 20 de la ley de Presupuestos de 1876-77, procede acceder á las pretensiones del Consejo de gobierno del Banco y de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio; Considerando que el citado artículo 20 de la ley de 21 de Julio de 1876, en nada alteró la legislacion vigente sobre el precio del sello que habia de emplearse en los diversos documentos ó contratos, y que si se tiene en cuenta que desde la publicacion del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, segun aseguran la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Bolsa y el Consejo de gobierno del Banco de España, constantemente se ha venido poniendo en las pólizas de contratacion de préstamos sobre efectos públicos el sello suelto que determina el artículo 51 del mismo Real decreto, no existe razon alguna para que hoy se exija á esa clase de operaciones otros sellos que los que antes se empleaban, supuesto que la legislacion no ha variado en este punto; Considerando que esa práctica constante empleada durante quince años por todos los hombres de negocios, por el Colegio de Agentes de Bolsa y por el Banco de España, y consentida á su vez por la Administracion del Estado, se halla fundada en lo que dispone acerca de los préstamos sobre efectos públicos la ley de 8 de Febrero de 1874, y examinando sus artículos 32 al 38, no puede ponerse en duda que los préstamos sobre efectos públicos son verdaderas operaciones de Bolsa y no contratos privados pertenecientes al derecho comun; y considerando que desde el momento en que esa clase de préstamos están comprendidos en la ley de Bolsa, en que se atribuye la intervencion y autorizacion de los mismos á los Agentes, en que se concede á los prestadores un derecho de preferencia sobre todos y cualesquiera clase de acreedores para la realizacion de sus débitos, en que se crea un procelimiento privilegiado, vence la obligacion para que proceda á la venta de la garantía ante la Junta Sindical y á la liquidacion consiguiente; y en que por último, se asimilan estos prés-

tamos á los casos de venta á plazo de los efectos públicos, cuya numeración es necesaria en la póliza, no es posible confundir esa clase de operaciones con los contratos que se constituyen y rigen por el derecho común; S. M. de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de

Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido acceder á lo solicitado por el Colegio de Agentes de Bolsa y del Consejo de gobierno del Banco de España, acordando, en su consecuencia, que en las operaciones de préstamos sobre efectos públicos debe emplearse el sello que deter-

mina el artículo 54 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, y mandar se emitan pólizas timbradas en equivalencia del sello suelto que previene dicho artículo.—De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.
Y se inserta en este periódico

oficial para conocimiento de las personas á quienes particularmente interese.

Palencia 17 de Marzo de 1879.—
El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Administración Económica de la provincia de Palencia.

Segunda decena del mes de Marzo de 1879.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877.

Nombre del comprador.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Termino municipal en que radica.	Número de plazos que adeuda.	Fechas de sus vencimientos.		Importe de estos.	
								Pts.	Cts.
D. Matias Ruiz.	Rústica.	Clero.	2284 al 312	Quintanilla.	16	11	Marzo 1879	112	75
Hilario Ibañez.	"	"	6651 al 83	Villarrobajo.	16	"	"	350	"
El mismo.	"	"	6677 al 86	Id.	16	"	"	275	"
Julian Ruiz.	"	"	2278 al 88	Quintanilla la Cueva	16	"	"	145	"
Casimiro Fernandez.	"	"	2321 al 26	Fontada.	16	12	"	206	25
Julian Ruiz	"	"	2327 al 32	Id.	16	"	"	65	"
Juan Fernandez.	"	"	3888 al 910	Cervatos.	16	"	"	249	13
Francisco Porro.	"	"	3850 al 59	Id.	16	"	"	153	75
Ventura Fernandez.	"	"	3921 al 31	Id.	15 y 16	"	76 y 79	227	76
Pedro Caballero.	"	"	3889 al 97	Id.	16	"	"	456	75
Felipe Blanco.	"	"	2239 al 65	Fontada.	16	"	"	150	13
Bernardo Fernandez.	"	"	2215 al 37	Barrio de S. Pedro.	16	"	"	118	75
Pedro Perez.	"	"	2951 al 57	Vega de D.ª Olimpa.	16	"	"	139	25
Alfaro Gonzalez.	"	"	4844 al 48	Valles de Valdavia.	16	14	"	414	25
Benito Sousierra.	"	"	3980 al 82	Cervatos de la Cueva	15 y 16	15	78 y 79	140	76
Francisco García.	"	"	6285 al 94	Nogales.	16	"	1879	501	25
Guillermo Martin.	"	"	7919 al 94	S. Jorde.	16	"	"	376	38
Pedro Husillos.	"	"	915 al 30	Astudillo.	16	16	"	475	"
Pedro Iglesias.	"	"	7052 al 61	S. Jorde.	15 y 16	"	78 y 79	180	"
Pedro Gonzalez.	"	"	8414 al 20	Requena.	16	"	1879	202	50
Vicente Marcos.	"	"	8461 al 64	Fuentes de Nava.	16	"	"	375	"
Manuel Llanos.	"	"	7918 al 23	Cervatos.	16	"	"	250	25
Francisco Zurita.	"	"	7925 al 805	Prádanos.	16	"	"	110	"
Francisco Vielva.	"	"	3867 al 71	Cervatos.	16	17	"	150	50
Lorenzo Gallina.	"	"	3944 al 48	Id.	16	"	"	115	13
Francisco Conejo.	"	"	7901 al 28	"	16	18	"	38	78
Justo Franco.	"	"	6335 al 49	Villarramiel.	16	"	"	551	38
El mismo.	"	"	6903 al 34	Id.	16	"	"	510	50
Justo Franco.	Rústica.	"	6891 al 904	Villameriel.	16	18	"	250	"
Santos Merino.	"	"	6880 al 93	Páramo.	16	"	"	75	"
Nicolás Ruiz.	"	"	5017 al 16	Lantadilla.	16	"	"	304	37
Vicente Sanchez.	"	"	6357 al 64	Olea.	16	"	"	265	13
Nicolás García.	"	"	6404 y otros.	Id.	16	"	"	500	"
Vicente Andrés.	"	"	2656 al 65	Calahorra de Boedo.	16	"	"	187	50
Macario Relea.	"	"	4958 al 77	Renedo del Monte.	16	19	"	888	75
Salustiano Martinez.	"	"	12582 al 93	Villoldo.	16	"	"	419	13
Luis del Barrio.	"	"	3904 al 78	Cervatos.	14 al 16	"	77 y 79	732	25
Juan Villazan.	"	"	517 al 23	Astudillo.	16	"	"	455	63
Miguel Gutierrez.	"	"	2782 al 87	Castrillo.	16	"	"	188	38
Ignacio Cenon.	"	"	2840 al 43	Id.	16	"	"	112	50
Felix y José Ramos.	"	"	13097 al 99	Palencia.	16	"	"	263	88
Julian Escribano.	"	"	4481 al 87	Boadilla de Camino.	16	"	"	191	50
Rufino Ibañez.	"	"	"	Villaprovedo.	15	11	"	43	75
Alfaro de Guzman	"	"	"	Villada.	15	"	"	63	75
Manuel Perez.	"	"	"	Villaprovedo.	15	13	"	362	50
Pedro Herrero.	"	"	"	Acera.	15	18	"	287	89
Manuel Fernandez.	"	"	"	Villamorco.	15	"	"	182	75
Mariano Cuesta.	"	"	"	Villamoratinos.	14	12	"	535	13
Manuel Calderon.	"	"	"	Rebolleda de la Inera	14	16	"	252	50
Braulio Gil.	"	"	"	Id.	"	"	"	237	50
Francisco Pellejero.	"	"	"	Torquemada.	16	15	"	13	88
Bonifacio Gonzalez.	"	"	"	Requena.	11	16	"	41	25
Fernando Carranza.	"	"	3716	Herrera de Valdavia	14	14	"	312	63
El mismo.	"	"	65	Castrillo de D. Juan.	14	12	"	100	"
José Clorido.	"	"	14	Cervera.	14	18	"	92	56
Rafael Perez.	"	"	9427 al 51	Santoyo.	4	13	"	400	"
Roman Gutierrez.	"	Propios.	2386 al 87	Paredes de Nava.	2 al 5	11	76 y 79	153	20
Cirilo Tejerina.	"	"	28305	Palenzuela.	5	16	1879	272	50
Rafael Per. z.	"	"	29294 al 303	Cervatos de la Cueva	4	13	"	40	"
Francisco Campo.	"	"	29360 y otros.	Espinosa de Villag.º.	4	23	"	253	"
Lorenzo Fernandez.	"	"	33228 al 40	Id.	9	15	"	22	50
Damaso Rodriguez.	"	"	31827	Villamorco.	2	18	"	10	50
Ricardo Gutierrez.	"	"	"	Villafrauel.	2	18	"	1800	"

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio último é instrucción de 31 de Agosto próximo pasado, suplicando á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes que trascurren los 20 días que marca el art. quinto de la mencionada Instrucción con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio. Palencia 14 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Junta provincial de Instruccion pública de Palencia.

CIRCULAR.

Acordado por esta Junta que el Inspector provincial de primera enseñanza pase á girar una visita ordinaria á todas las escuelas de los pueblos correspondientes á los partidos judiciales de Astudillo y Baltanas, y aprobado por el Sr. Rector de este Distrito universitario el itinerario que ha de seguir el espresado funcionario en la visita mencionada, se inserta al pié de esta circular, en cumplimiento de lo que previene el art. 141 del vigente Reglamento administrativo para el régimen de la instruccion pública.

Los Señores Alcaldes, cumpliendo lo que disponen los artículos 146 y 147 del citado Reglamento, reunirán las Juntas locales tan pronto como por invitacion del Inspector les sea exigida esta convocatoria, á fin de que pueda desempeñar debidamente el servicio que se le ha encomendado; le prestarán la cooperacion y auxilio que necesite para llenar cumplidamente su importante cometido, en beneficio del fomento y desarrollo de la Instruccion primaria, y darán conocimiento inmediatamente de esta Circular á los Maestros de todas las Escuelas de uno y otro sexo existentes en su distrito municipal respectivo.

Los Profesores y Profesoras que estan regentando actualmente las escuelas establecidas en todos los pueblos de los indicados partidos judiciales, en cumplimiento de lo que establece el artículo 142 del Reglamento administrativo antes referido, tendrán cubierto por duplicado para el acto de la visita el estado que dicho artículo previene, cuyo modelo se publica tambien á continuacion, procurando bajo su responsabilidad que los datos y noticias que en él se piden sean suministrados con la mayor precision, exactitud y claridad.

Para que con la debida oportunidad llegue á conocimiento de los Alcaldes, Juntas locales y Maestros cuanto en esta circular se previene, se inserta en el Boletín Oficial el siguiente

ITINERARIO para la visita ordinaria que por acuerdo de esta Junta ha de girar el Inspector provincial de primera enseñanza á las escuelas de los pueblos correspondientes á los partidos judiciales de Astudillo y Baltanas.

PUEBLOS.	Num. de escuelas de cada pueblo.	Dias designados para visitar las escuelas de cada pueblo.
Rivas de Campos.	2	26 y 27 de Marzo de 1879.
Amayuelas.	1	28 de id. id.
Piña de Campos.	2	29 de id. id.
Boadilla del Camino.	2	31 de id. id.
Lantadilla.	2	1.º de Abril de id.
Itero de la Vega.	2	2 de id. id.
Melgar de Yuso.	2	3 de id. id.
Villodre.	1	4 de id. id.
Santoyo.	2	5 de id. id.
Santiago del Val.	1	7 de id. id.
Tamara.	2	8 de id. id.
Valdeolinillos.	1	15 de id. id.
Villagimena.	1	16 de id. id.
Valdespina.	2	17 de id. id.
Amusco.	2	18 y 19 de id. id.
Palacios del Alcor.	1	21 de id. id.
Astudillo.	3	22 y 23 de id. id.
Villalaco.	1	24 de id. id.
Valbuena de Pisuerga.	1	25 de id. id.
Cordovilla la Real.	2	26 de id. id.
Torquemada.	3	28 de id. id.
Villamediana.	2	29 de id. id.
Reinoso de Cerrato.	1	30 de id. id.
Vilaviudas.	2	1.º de Mayo de id.
Baltanas.	3	2 y 3 de id. id.
Antigüedad.	2	5 de id. id.
Valdecañas.	1	6 de id. id.
Hornillos de Cerrato.	1	7 de id. id.
Herrera de Valdecañas.	2	8 de id. id.
Quintana del Puente.	1	9 de id. id.
Villodrigo.	1	10 de id. id.
Palenzuela.	2	12 de id. id.
Villahán de Palenzuela.	2	13 de id. id.
Tabanera de Cerrato.	1	14 de id. id.
Cobos de Cerrato.	1	15 de id. id.
Espinosa de Cerrato.	2	16 de id. id.
Castrillo de D. Juan.	2	17 y 19 de id. id.
Hórmedes de Cerrato.	2	20 de id. id.
Cevico Navero.	2	21 de id. id.
Villaconancio.	2	23 de id. id.
Castrillo de Onielo.	2	24 y 26 de id. id.

Vertavillo.	2	27 de id. id.
Alba de Cerrato.	1	28 de id. id.
Poblacion de Cerrato.	1	29 de id. id.
Cubillas de Cerrato.	2	30 de id. id.
Cevico de la Torre.	3	31 de Mayo y 3 de Junio.
Valle de Cerrato.	2	4 de Junio de 1879.
Hontoria de Cerrato.	1	5 de id. id.
Soto de Cerrato.	1	6 de id. id.
Tariego.	2	7 de id. id.

Palencia 20 de Marzo de 1879.—El Gobernador Presidente, Bernardo Rodriguez.—El Secretario, Alberto Fernandez Loisele.

MODELO QUE SE CITA EN LA ANTERIOR CIRCULAR.

Provincia de...	Partido judicial de....	Pueblo de....	de.almas.
ESTADO de la escuela pública (ó privada) elemental (ó superior de párvulos, de adultos, de niños ó de niñas) á cargo de D....			

OBSERVACIONES DEL INSPECTOR

Datos suministrados por el Profesor.

- 1.º Situacion, estado y dependencias del edificio.
- 2.º Estado y colocacion de los muebles y enséres.
- 3.º Medios materiales de instruccion.
- 4.º Materias que comprende el programa de enseñanza.
- 5.º Número de alumnos matriculados, con separacion de los menores de 6 años, de 6 á 10 y mayores de 10.
- 6.º Idem de los que concurren ordinariamente.
- 7.º Idem de los que están dispensados del pago de retribuciones.
- 8.º Sistema adoptado para el régimen de la escuela.
- 9.º Secciones en que se divide cada clase de enseñanza.
10. Tiempo dedicado en la semana á la instruccion de cada una de las secciones de cada clase.
11. Libros de texto para cada asignatura.
12. Número de alumnos de cada seccion.
13. Sistema de premios y castigos.
14. Edad y estado del Maestro, título profesional del mismo, y años de servicio en la enseñanza y en el pueblo.
15. Dotacion para el personal y material de la escuela, fondos de que se paga, é importe de las retribuciones de los niños, en el caso de ser pública.
16. Puntualidad en el pago de la dotacion y retribuciones.

(Fecha y firma.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

Importante.
Los contribuyentes á quienes se les hubiere adjudicado fincas al Estado por débitos de contribuciones y deseen reivindicarlas, podrán presentarse á D. Bonifacio Olmedo y Alvarez, que vive en Palencia calle Mayor núm. 107.

EL FENIX ESPAÑOL.

Compañía de seguros contra incendios á

primera lij. Para pormenores, dirigirse á Don Manuel Valdés agente de la misma, en Palencia, Plaza Mayor, 14, 2.º, derecha.

PASTOS.

En la Dehesa de Espinosilla, término de Astudillo, se admite ganado al pasto.

Imp. de Hijos de Gutierrez.